



Universidad Nacional de General San Martín

SAN MARTÍN, 20 DE JUNIO DE 2000

VISTO:

La presentación efectuada por la Secretaría Académica de la Universidad, por la cual se eleva el Proyecto de Reglamento de Becas para Perfeccionamiento Docente,

El Artículo 48 inciso b) del Estatuto de la Universidad, y;

CONSIDERANDO:

Que la formación y perfeccionamiento del personal docente de la Universidad constituye un objetivo permanente para el mejoramiento de la calidad de su oferta académica y de sus actividades de investigación y extensión;

Que el otorgamiento de Becas de Perfeccionamiento para que los Docentes de la Universidad puedan cursar carreras de posgrado, cursos posdoctorales o estudios extracurriculares constituye una herramienta idónea para el logro del objetivo mencionado;

Que el Reglamento de Becas para Perfeccionamiento Docente adjunto a la presente cuenta con el dictamen favorable de las Comisiones de Enseñanza e Investigación y de Interpretación y Reglamento;

Por ello y de acuerdo con las atribuciones conferidas por las normas legales vigentes;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de Becas para Perfeccionamiento Docente que se agrega como anexo único de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a quien corresponda y archívese.

Daniel Malcolm
Rector

RESOLUCIÓN N°

57/00



Universidad Nacional de General San Martín

Universidad Nacional de General San Martín

PROYECTO

Reglamento de Becas para Perfeccionamiento Docente

Artículo 1º: Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de Becas para Perfeccionamiento Docente destinadas a Docentes de la Universidad Nacional de General San Martín.

Artículo 2º: Requisitos. El aspirante a estas becas deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Estar designado como Docente de una carrera de la UNSAM.
- b) Ser argentino nativo o por opción, o ciudadano naturalizado.

Artículo 3º: Restricciones. No podrán acceder a una Beca de Perfeccionamiento Docente aquellos Docentes que se encuentren beneficiados por una Beca de la UNSAM ni los alumnos que se desempeñen como Docentes de las carreras comprendidas en la Convocatoria. No podrán postularse a becas de Maestría y de Doctorado quienes usufructúen o hayan usufructuado otra beca de categoría equivalente o superior a la solicitada, de esta Universidad u otras universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, ni aquellos que tengan un Doctorado concluido.

Artículo 4º: Financiación. La financiación de las Becas de Perfeccionamiento Docente estará a cargo de la Unidad Académica que decida implementarlas.

Artículo 5º: Tipos de Becas. Se contemplan cinco tipos de Becas para Perfeccionamiento Docente, a saber:

- a) Para realizar Doctorados
- b) Para realizar Maestrías
- c) Para realizar Especializaciones de Posgrado
- d) Para realizar estudios de Posdoctorado
- e) Para realizar estudios universitarios extracurriculares



Universidad Nacional de General San Martín

Artículo 6º: Órganos intervinientes: Las Becas de Perfeccionamiento Docente se tramitarán ante la Dirección de la Escuela, Instituto y/o Unidad Académica responsable de la Convocatoria. El Consejo de Escuela, en el caso de las Escuelas, y el Director, en el caso de las demás Unidades Académicas, propondrán al Rector de la Universidad la designación de una Comisión de Beca integrada por al menos tres Profesores Titulares, expertos en el área de conocimiento objeto de la beca, al menos uno de ellos externo a la UNSAM, quienes realizarán la selección de los aspirantes.

Artículo 7º: Convocatoria. Para cada Convocatoria, el Director de la Unidad Académica elevará al Rector los términos de aquélla para emitir la correspondiente Resolución. La publicidad de la Convocatoria no podrá ser inferior a treinta días corridos debiendo indicarse fecha de inicio y finalización de la misma, horario y dependencia en la que los interesados podrán solicitar y presentar los formularios, temática y área de conocimiento, condiciones que deberán reunir los aspirantes, beneficios que otorga la beca, cantidad de becas disponibles, lugar y periodo (cuatro días hábiles) en que se exhibirá públicamente el resultado, y toda otra información que se estime relevante.

Artículo 8º: Duración de las Becas. Las Becas de Perfeccionamiento Docente tendrán los siguientes periodos máximos:

- a) Dos años para realizar un Doctorado, renovables por otros dos si mediara una evaluación satisfactoria del grado de avance de la tesis doctoral.
- b) Dos años para realizar una Maestría.
- c) Un año para realizar una Especialización de Posgrado.
- d) Un año para realizar un Posdoctorado.
- e) Un semestre para realizar estudios universitarios extracurriculares.

Artículo 9º: Plan de Trabajo. En cada Convocatoria se exigirá al aspirante la presentación de un Plan de Trabajo, en el que detallará las metas previstas para cada semestre de estudio.

Artículo 10º: Evaluación. La evaluación de las solicitudes deberá realizarse sobre la base de los antecedentes académicos, científicos y profesionales de los aspirantes, los que deberán presentar su *Curriculum vitae* sobre la base del modelo utilizado por el Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores del Ministerio de Educación de la Nación. La Comisión de Beca establecerá un orden de mérito de los aspirantes y deberá fundamentar por escrito aquellos casos que queden fuera del orden de mérito.



Universidad Nacional de General San Martín

Artículo 11°: Apelaciones. Los resultados de la selección serán públicos. En cada Convocatoria deberá establecerse el lugar y periodo (no inferior a cuatro días hábiles) en que estará disponible, para los aspirantes, toda la documentación referida a la Convocatoria, antecedentes de los postulantes y resultados de la misma. Los postulantes no beneficiados por el resultado final tendrán 72 horas de plazo, posteriores a los cuatro días hábiles mencionados, para apelar, ante el Director de su Unidad Académica, la decisión de la Comisión de Beca, fundamentando el reclamo en defectos de forma, procedimiento o manifiesta arbitrariedad. Vencido el plazo de apelación y resueltos los eventuales reclamos, el Director de la Unidad Académica elevará al Rector el orden de mérito resultante y la nómina de los aspirantes efectivamente beneficiados por la beca.

Artículo 12°: Directores de Beca. Los Directores de los becarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Profesor (Titular, Asociado o Adjunto) de la UNSAM con una categoría docente igual o mayor a la del becario.
- b) Para el caso de becas de Doctorado y de Maestría, los directores deberán ser, prioritariamente, los mismos Directores de tesis.

Artículo 13°: Informes Semestrales. El Director del becario elevará al Director de la Unidad Académica respectiva un Informe Semestral referido al cumplimiento por parte del becario de las metas comprometidas en el Plan de Trabajo originariamente propuesto.

Artículo 14°: Obligaciones del Director de Beca. Son obligaciones del Director del becario:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
- b) Informar al Director de la Unidad Académica respectiva toda información relevante vinculada al desarrollo de la beca.
- c) Responsabilizarse por la formación y capacitación del becario, el cumplimiento del Plan de Trabajo propuesto y la presentación en término de los informes que le fuesen requeridos.
- d) Presentar todos los documentos y formularios vinculados a la beca por escrito, con copia de los mismos, a efectos de ser firmadas, selladas y fechadas en la Dirección de la Unidad Académica respectiva como constancia de recibo.

Artículo 15°: Obligaciones del becario. Son obligaciones del becario:

- a) Realizar las tareas previstas en el Plan de Trabajo.



Universidad Nacional de General San Martín

- b) Observar las disposiciones del presente Reglamento y de la respectiva Convocatoria.
- c) Presentar todos los documentos y formularios vinculados a la beca por escrito, con copia de los mismos, a efectos de ser firmadas, selladas y fechadas en la Dirección de la Unidad Académica correspondiente como constancia de recibo.

Artículo 16º: Derechos del becario. Son derechos del becario:

- a) Percibir los beneficios de la beca.
- b) Acceder a la licencia por maternidad, de acuerdo con las leyes vigentes, manteniendo el estipendio de la beca, prorrogándose esta última por igual periodo al de la licencia.

Artículo 17º: Sanciones. El incumplimiento por parte del becario del presente Reglamento o del compromiso asumido en el Plan de Trabajo podrá originar su inhabilitación para el desempeño de cargos en la UNSAM. El incumplimiento por parte del Director de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o de aquéllas asumidas en el Plan de Trabajo podrá dar lugar a su reemplazo como Director o a su inhabilitación para desempeñarse como Director en posteriores Convocatorias de becas de la UNSAM.

Artículo 18º: Cancelación de la Beca. El becario podrá dejar sin efecto el desarrollo de su Plan de Trabajo y renunciar, por escrito, al beneficio de la beca con causa justificada, informando las razones a su Director. El Director de la Unidad Académica, responsable de la Convocatoria, podrá cancelar la beca cuando de la evaluación surja un rendimiento insatisfactorio por parte del becario o por incumplimiento del mismo de las obligaciones previstas en el presente Reglamento y/o en la respectiva Convocatoria.
